

J 5995/10

## SENTENCIA

## SEÑORES

Ilmo. Sr. Presidente  
 D. José Millaruelo Durango )  
 Magistrados )  
 D. Angel Barroeta y Fz. de )  
 Liencres. )  
 P. Leocadio Támara García )  
 ----- )

En la Ciudad de Zaragoza a ocho de Agosto  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provincial  
 constituida con los señores anotados al  
 margen, las diligencias del expediente se-

guido contra D. FRUCTUOSO CUENCA ARAGÓN vecino de Cimballa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, no aparece justificado que dicho encartado haya realizado acto alguno de los señalados en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, como constitutivo de responsabilidad política. Es soltero y mantiene a sus padres, careciendo de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que no apareciendo de lo actuado en el expediente haya realizado el encartado D. Fructuoso Cuenca, actos señalados como integrantes de responsabilidad política en la vigente Ley, es de absolverle del presente expediente.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado DON FRUCTUOSO CUENCA ARAGÓN del presente expediente de responsabilidad política. Y no ha lugar á expedir testimonio del particular que se solicita, ni a conceder autorización para querrellarse al expedientado, por manifestaciones hechas en estas diligencias.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.